



ÍNDICE

Pág.

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.1. Consejo de Gobierno

<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 24 de octubre de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Funcionamiento del Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos.</i>	3
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 24 de octubre de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Apoyo a la Creación de Empresas de la Universidad de Burgos.</i>	14
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 24 de octubre de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno.</i>	21
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 24 de octubre de 2006, por el que se informa la creación del Instituto Universitario de Investigación de Economía de la Empresa de Castilla y León.</i>	32
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 24 de octubre de 2006, por el que se aprueban estudios propios de la Universidad.</i>	32
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 24 de octubre de 2006, por el que se aprueba la prórroga de la comisión de servicios de D. Rafael Barquín Gil.</i>	33

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización Académica

<i>CESE de D. Jorge Noval Pato, de 2 de octubre de 2006, como Vicesecretario General de la Universidad de Burgos.</i>	34
<i>NOMBRAMIENTO de D. Antonio Manuel Díaz Fernández, de 3 de octubre de 2006, como Vicesecretario General de la Universidad de Burgos.</i>	34

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal docente e investigador

RESOLUCIÓN rectoral de 15 de septiembre de 2006, por la que se convoca el concurso público número uno para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos. 35

RESOLUCIÓN rectoral de 25 de septiembre de 2006, por la que se convoca el concurso público número dos para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos. 35

RESOLUCIÓN rectoral de 11 de octubre de 2006, por la que se convoca el concurso público número tres para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos. 35

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso público extraordinario para la provisión de plazas de profesor contratado para funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. 35

RESOLUCIÓN rectoral de 18 de octubre de 2006, por la que se convoca el concurso público número cuatro para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos. 35

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Convenios

CONVENIOS firmados por la Universidad de Burgos y depositados en la Secretaría General de la Universidad desde la publicación del anterior número del BOUBU. 36

IV.2. Premios y certámenes

IV CONCURSO INFANTIL de postales navideñas. 37

IV.3. Concursos públicos y contratación

RESOLUCIÓN Rectoral de 18 de septiembre de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente n.º 06089SM/PN «Adquisición de un viscosímetro electromagnético de alta presión para la Universidad de Burgos». 39

RESOLUCIÓN Rectoral de 19 de septiembre de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se modifica el anuncio por el que se convoca concurso abierto para la contratación de la asistencia que se cita. Expte.: 06075AS/CON. (Publicado en el «B.O.C. y L.» n.º 176 de 12 de septiembre). 39

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente n.º 06088SM/PN «Adquisición de un sistema de captura de información 3D de espacio y objetos reales y su representación en forma de modelos digitales para su utilización en el proceso de sinterizado láser para la Universidad de Burgos» 39

RESOLUCIÓN de la Universidad de Burgos por la que convoca concurso abierto para la contratación del expediente 06114SM/CON «suministro de publicaciones periódicas españolas y extranjeras para la Universidad de Burgos» 39

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.1. Consejo de Gobierno

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 24 de octubre de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Funcionamiento del Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de octubre de 2006, aprobó por mayoría el Reglamento de Gestión y Funcionamiento del Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos.

REGLAMENTO DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. Gestión y Funcionamiento del Parque Científico-Tecnológico

- Artículo 1. Dirección y gestión.
- Artículo 2. Director del Parque Científico-Tecnológico.
- Artículo 3. Consejo de Dirección.
- Artículo 4. Comité Científico-Tecnológico.
- Artículo 5. Personal técnico especializado.
- Artículo 6. Funcionamiento del Parque Científico-Tecnológico.
- Artículo 7. Estructura y relaciones con otras estructuras.

TÍTULO II. Funcionamiento de la Incubadora Universitaria de Empresas

- Artículo 8. Finalidad.
- Artículo 9. Objetivos.
- Artículo 10. Perfil de las Empresas.
- Artículo 11. Ubicación.
- Artículo 12. Servicios.
- Artículo 13. Régimen general de uso.
- Artículo 14. Selección de usuarios.
- Artículo 15. Estancia de los cesionarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Única. Derogación normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

- Única. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

A los efectos del presente documento, se considera Parque Científico-Tecnológico como un enclave físico conformado por entidades en él instaladas, cuyo objetivo básico es favorecer la generación de conocimiento tecnológico en distintas áreas, a partir de la integración de intereses científicos, técnicos y tecnológicos, así como promover transferencia de tecnología y que esté gestionado, preferentemente, por una persona jurídica que dispone de un equipo humano y de un plan de viabilidad y gestión a tal efecto.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, indica en su artículo 41 que corresponde a la Universidad el fomento de la investigación, el desarrollo científico y la innovación tecnológica.

En este sentido se pronuncian los Estatutos de la Universidad de Burgos, dentro del Capítulo VI «*De otros centros*», donde el artículo 39 indica que la Institución «*podrá crear otros Centros o estructuras, cuyas actividades de desarrollo de sus fines institucionales no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales*», completándose dicha afirmación con el artículo 40.1, en el que se indica que la Institución «*podrá crear o adscribir Centros con funciones docentes, de realización de actividades de carácter científico, técnico, artístico o de prestación de servicios*», siendo el Consejo de Gobierno competente en dicha tarea.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, aprueba la creación del Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos en su sesión de 22 de julio de 2005.

El Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos está regulado por el presente documento, siendo su objetivo fijar las bases de gestión y funcionamiento de una estructura estable que impulse y favorezca la generación de conocimiento y promueva la transferencia de tecnología; desarrolle e integre los intereses investigadores, científicos y tecnológicos de la Universidad de Burgos con los del sector productivo de su entorno socioeconómico, incluyendo la realización de proyectos entre ambas partes; favorezca la transferencia de servicios de I+D+i que las empresas deseen realizar en colaboración con la Universidad de Burgos; fomente la creación de Empresas de Base Tecnológica, generando una cultura emprendedora que favorezca la creación de riqueza y empleo en su área de influencia, dinamizando áreas tecnológicas estratégicas para la Universidad de Burgos; proporcionando servicios de valor añadido, coordinando y optimizando la utilización de espacios, instalaciones y servicios comunes.

Asimismo, el Parque Científico-Tecnológico realizará labores de apoyo y prestación de servicios a empresas maduras que ya estén instaladas o que puedan instalarse en los espacios que se reserven a tal efecto.

El Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos se encargará de aglutinar, desarrollar y mantener las infraestructuras comunes para la investigación, desarrollo e innovación realizadas en el seno de la Universidad de Burgos por los Departamentos, grupos de investigación e instituciones y organismos públicos o privados que lo requieran.

Asimismo, el Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos potenciará la realización de proyectos Universidad – Empresa, siendo un nexo de unión estable entre las estructuras de I+D+i empresariales y la propia comunidad universitaria, favoreciendo el establecimiento de relaciones duraderas entre Departamentos, grupos de investigación y dichas estructuras de I+D+i, impulsando la transferencia de conocimiento entre la Universidad de Burgos y el tejido empresarial.

El Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos tiene entre sus objetivos establecer un puente de unión entre la investigación universitaria, la creación de empresas y la sociedad.

La creación de la Incubadora Universitaria de Empresas (en adelante IUE) de la Universidad de Burgos es uno de los instrumentos para establecer dicho puente. Insertada en el Parque Científico-Tecnológico como un área de funcionamiento definida, tiene por objetivo acoger temporalmente a emprendedores que inicien su andadura profesional en el mundo empresarial, facilitando sus primeros pasos como empresarios, acompañándoles y prestando determinados servicios adaptados a sus necesidades, con el fin de facilitar el desarrollo, entre otras, de iniciativas empresariales innovadoras y/o de base tecnológica.

El Parque Científico-Tecnológico promoverá la creación y el establecimiento de Empresas de Base Tecnológica, entendiendo como tales a aquellas cuyo negocio tenga como base el conocimiento, la tecnología y/o la innovación generada por la propia actividad investigadora universitaria. En este sentido se pronuncia la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que recoge en su artículo 41.g la necesidad de vincular la investigación universitaria al sistema productivo y la posibilidad de creación de empresas de base tecnológica, a partir de la actividad universitaria.

Se contempla igualmente el establecimiento de cualquier otra empresa vinculada con la Universidad de Burgos en materia de I+D+i, en aquellos espacios del Parque Científico-Tecnológico que se encuentren destinados a tal efecto.

La sede del Parque Científico-Tecnológico se localizará en los espacios que a tal efecto se designen por La Universidad de Burgos.

Se establecerá un presupuesto de ingresos y gastos que asegure las inversiones previstas, el adecuado desarrollo y mantenimiento de las actividades realizadas, así como el correcto mantenimiento de las infraestructuras gestionadas por el Parque Científico - Tecnológico. Este presupuesto será propuesto por el Consejo de Dirección.

TÍTULO I. Gestión y Funcionamiento del Parque Científico-Tecnológico

Artículo 1. *Dirección y gestión.*

Los órganos de dirección y gestión del Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos son el Director del Parque Científico-Tecnológico, el Consejo de Dirección y el Comité Científico-Tecnológico.

Con el fin de realizar un adecuado seguimiento de las actividades que se realicen en el seno del Parque Científico-Tecnológico, evaluar y coordinar el desarrollo de las mismas, se creará la figura del Comité Científico-Tecnológico.

Artículo 2. *Director del Parque Científico-Tecnológico.*

1. El Director del Parque Científico-Tecnológico (en adelante «Director») será nombrado por el Rector, y será personal funcionario de Grupo A o personal laboral de Grupo I de la Universidad de Burgos, pudiendo ser personal docente investigador o bien personal de administración y servicios.

El Director dependerá Funcionalmente del Vicerrector que ostente las competencias en materia de Parque Científico - Tecnológico.

2. Serán funciones del Director:

- a) Asumir la responsabilidad del funcionamiento del Parque Científico-Tecnológico, de la conservación de equipos e instalaciones, de la gestión del presupuesto asignado y de los aspectos de prevención de riesgos laborales, teniendo la consideración de «*trabajador asignado*».
- b) Coordinar y dirigir el personal adscrito al Parque Científico-Tecnológico, estableciendo la distribución de tareas de dicho personal en función de las necesidades existentes en cada momento, así como realizar los planes de formación y actualización de los mismos.
- c) Coordinar y realizar el seguimiento de los trabajos realizados en el seno de Parque Científico-Tecnológico, estableciendo el orden de prioridad de los mismos y velando por su cumplimiento.
- d) Coordinar y realizar el seguimiento de la gestión administrativa del Parque Científico-Tecnológico.
- e) Asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad de Burgos en aquellas materias que sean competencia del Parque Científico-Tecnológico.
- f) Elaborar, cuando así se solicite por los Órganos correspondientes, los informes relativos a los trabajos realizados en el seno del Parque Científico-Tecnológico.

- g) Presentar al Consejo de Dirección la propuesta de presupuesto de ingresos y gastos anuales para ser incluida en los presupuestos generales de la Universidad de Burgos, y que incluirá las propuestas de tarifas de utilización de los distintos equipos y servicios, así como la previsión de adquisición de nuevo material y equipamiento.
- h) Elaborar una memoria anual donde se recojan la totalidad de las actividades realizadas y el balance económico correspondiente.
- i) Elaborar procedimientos y directrices vinculados con los trabajos realizados por el Parque Científico-Tecnológico, para su aprobación por el Consejo de Dirección.
- j) Atender las reclamaciones o discrepancias de los usuarios con respecto al funcionamiento del Parque Científico-Tecnológico.
- k) Planificar y canalizar las sugerencias para la mejora del funcionamiento y de la calidad del Parque Científico-Tecnológico.

Artículo 3. Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección estará presidido por el Rector de la Universidad de Burgos, y estará constituido por el Vicerrector que ostente las competencias en materia de Investigación, el Vicerrector que ostente las competencias de Parque Científico-Tecnológico, el Vicerrector que ostente las competencias en materia de Infraestructura, el Gerente de la Universidad de Burgos y el Director.

2. El Consejo de Dirección se reunirá una vez al trimestre con carácter ordinario y, con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario.

3. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Dirección podrá recabar de los órganos unipersonales y colegiados de la Universidad, cuanta información sea de interés.

4. Son competencias del Consejo de Dirección.

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades que se realicen en el seno del Parque Científico-Tecnológico.
- b) Elevar, si procede, la propuesta de presupuesto asignado al Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos, para su inclusión en los Presupuestos Generales de la Universidad de Burgos.
- c) Proponer al Consejo de Gobierno las correspondientes tarifas de utilización de los servicios ofertados por el Parque Científico-Tecnológico, para su aprobación, si procede, por el Consejo Social.
- d) Aprobar, si procede, los protocolos que regulen las normas de utilización de los diferentes servicios ofertados por el Parque Científico-Tecnológico.
- e) Aprobar los criterios para el establecimiento de entidades/empresas en los espacios del Parque Científico-Tecnológico que se encuentren destinados a tal efecto, así como en los espacios correspondientes a la Incubadora Universitaria de Empresas.
- f) Aprobar, si procede, la instalación de empresas en los espacios del Parque Científico-Tecnológico, que se encuentren destinados a tal efecto, de acuerdo con los criterios previamente establecidos.
- g) Aprobar, si procede, la memoria anual de actividades realizadas en el Parque Científico-Tecnológico.
- h) Promover y coordinar la concurrencia a convocatorias nacionales e internacionales de ayudas en el desarrollo de actividades de I+D+i.

- i) Aprobar, si procede, la propuesta de incorporación de técnicos especializados a la estructura del Parque Científico-Tecnológico, de acuerdo con el informe presentado por el Director.
- j) Aprobar las tareas de coordinación y planificación propuestas por el Director.
- k) Aprobar los planes de formación y actualización del personal dependiente del Parque Científico-Tecnológico.
- l) Marcar las líneas de gestión a desarrollar por el Director en materia de funcionamiento del mismo y en conservación de equipamiento.
- m) Recibir información sobre coordinación y seguimiento de los trabajos realizados en el seno del Parque Científico-Tecnológico, así como de la gestión administrativa.
- n) Aprobar los informes relativos a los trabajos desempeñados en el seno del Parque Científico-Tecnológico.
- ñ) Ser informados sobre las sugerencias, reclamaciones o discrepancias de los usuarios con respecto al funcionamiento Parque Científico-Tecnológico, así como sobre las medidas adoptadas para su resolución.

Artículo 4. Comité Científico-Tecnológico.

1. El Comité Científico-Tecnológico estará presidido por el Rector o Vicerrector en quien delegue, y constituido por el Director, los Vicerrectores cuyas competencias tengan relación con las actividades desarrolladas por el Parque Científico-Tecnológico y un representante de cada estructura (Departamento, grupo de investigación, etc.) que se adhiera al Parque Científico-Tecnológico.

2. El Comité Científico - Tecnológico tendrá funciones consultivas y de asesoramiento, tanto para el Director, como para el Consejo de Dirección.

3. Son competencias del Comité Científico-Tecnológico:

- a) Asesorar al Director sobre el perfil de las plazas que sean precisas para el éxito en el funcionamiento del mismo.
- b) Evaluar las propuestas de adquisición de nuevo equipamiento por parte del Parque Científico-Tecnológico e informar al Director del mismo sobre el interés general de dicho equipamiento para la comunidad investigadora y para el éxito en la explotación del Parque Científico - Tecnológico.
- c) Asesorar e informar al Director sobre los avances y actualizaciones en las técnicas y servicios disponibles en el mismo, con el fin de incorporar, en la medida de lo posible, los avances más recientes en las mismas, permitiendo así la prestación de los servicios necesarios para mantener y promover el nivel de excelencia requeridos.
- d) Ser informado de las cuentas anuales de explotación del Parque Científico-Tecnológico.
- e) Asesorar al Director sobre la propuesta de canon establecido como contraprestación por la cesión de uso, las condiciones y precios de utilización de los servicios del Parque Científico - Tecnológico.
- f) Asesorar en la asignación de espacios de acuerdo con las solicitudes de ocupación recibidas y elaborar las propuestas de adjudicación.
- g) Asesorar e informar sobre los posibles supuestos de revocación de asignación de espacios.
- h) Realizar diagnósticos de seguimiento y evaluación de proyectos.

- i) Valorar el carácter emprendedor de la idea empresarial propuesta para su ubicación en la IUE

Artículo 5. Personal técnico especializado.

El Parque Científico-Tecnológico podrá ser dotado con personal técnico especializado, que será responsable de cumplir las tareas necesarias para el eficiente funcionamiento del mismo.

El Director propondrá al Consejo de Dirección, mediante informe razonado, el perfil técnico de las plazas que sean precisas para el correcto funcionamiento del Parque Científico-Tecnológico.

La Universidad de Burgos, a través del Consejo de Dirección, velará por la continua formación y actualización de los conocimientos técnicos del personal de plantilla adscrito al Parque Científico-Tecnológico.

Artículo 6. Funcionamiento del Parque Científico-Tecnológico.

1. El Parque Científico-Tecnológico dispondrá, en el momento de su creación, del equipamiento e infraestructuras existentes en el Servicio Central de Apoyo a la Investigación, y en el futuro será dotado con la infraestructura y equipamiento necesario para el cumplimiento eficiente de sus objetivos.

2. En este sentido, cada equipo, servicio e instalación existente contará con una «Guía de Usuario» que estará a disposición de los mismos y en la que se recogerán, entre otras, las normas básicas de su funcionamiento y utilización, aspectos de prevención de riesgos laborales así como de gestión ambiental relativos a dicho equipamiento, servicio o instalación. En esta guía se incluirá la información técnica necesaria y la regulación del acceso a los usuarios.

Para la elaboración de la «Guía de Usuario», el Director podrá recabar la colaboración de investigadores, técnicos internos/externos y usuarios.

3. El Parque Científico-Tecnológico contará con los procedimientos necesarios para la utilización de todos los servicios ofertados, y estos serán actualizados con la periodicidad necesaria.

4. Para la utilización del equipamiento y/o servicios e instalaciones ofertados por el Parque Científico-Tecnológico, será necesario cumplimentar un proceso de «Alta» como usuario del Parque Científico-Tecnológico. En dicho proceso deberá constar la firma de conformidad de la persona responsable que asuma el gasto derivado del servicio, así como a las prestaciones a las que tendrá acceso el usuario solicitante y el período de tiempo durante el cual gozará de dicha condición. Transcurrido dicho período será necesaria su renovación.

Una vez cumplimentado el proceso de alta de usuario, cada prestación de servicio irá acompañada de una petición de uso, indicando el tipo de servicio demandado y la conformidad para la aceptación del cargo correspondiente.

5. La facturación por la prestación de los servicios realizados en el Parque Científico-Tecnológico seguirá los procedimientos establecidos en la Universidad de Burgos, y será realizado por la unidad administrativa correspondiente.

6. Los trabajos solicitados serán registrados por orden de llegada, con un número de identificación individual, y se realizarán según este orden y de manera que ningún encargo llegue a anular las posibilidades de utilización del servicio ofertado por parte de otros usuarios.

Aquellos trabajos que por su urgencia no puedan esperar su turno, según lo establecido, podrán ser acometidos previa solicitud de «trabajo prioritario» que, tras el adecuado asesoramiento del Comité Científico-Tecnológico, deberá ser autorizada por el Director. Dicha solicitud podrá llevar asociada una tarifa especial.

7. La realización de proyectos de investigación en el seno del Parque Científico-Tecnológico conllevará la presentación al Director, por parte del solicitante, de un breve dossier explicativo

normalizado de acuerdo con un modelo previo, en el que se reflejarán tanto el desarrollo previsto para el trabajo como todos aquellos parámetros que permitan determinar la prioridad de ejecución del mismo. Una vez presentado, las propuestas serán evaluadas por el Comité Científico-Tecnológico, asignándose la franja de tiempo correspondiente para su ejecución.

8. Sobre cada proyecto realizado en el seno del Parque Científico-Tecnológico se realizará un proceso de seguimiento de resultados por parte de los técnicos del Parque Científico - Tecnológico, de acuerdo con la planificación reflejada en el dossier presentado. De dicho seguimiento se informará al Comité Científico-Tecnológico con la periodicidad establecida.

9. El crecimiento de la estructura funcional del Parque Científico-Tecnológico se basaría en la adhesión voluntaria de Departamentos, grupos de investigación y otras estructuras de I+D+i, con el fin de favorecer la coordinación de las tareas realizadas conjuntamente.

Dicha adhesión implica la puesta en común de aquellas estructuras, medios y capital humano, de mutuo acuerdo, para el desarrollo de la actividad de I+D+i bajo la figura de Parque Científico-Tecnológico. El objetivo de esta puesta en común sería la optimización en la utilización y mantenimiento de los equipos físicos, centralizando su gestión y uso en el Parque Científico-Tecnológico, poniendo a disposición de todos los miembros de la comunidad investigadora su utilización ordenada de acuerdo con el reglamento de uso. De igual manera, el capital humano destinado inicialmente al mantenimiento y utilización descentralizada de los equipos de I+D+i formarán parte de la estructura del Parque Científico-Tecnológico, realizando su trabajo de acuerdo con una gestión centralizada, favoreciendo su movilidad entre las instalaciones adscritas.

10. La adhesión de un Departamento o grupo de investigación, implica la coordinación en la utilización de espacios, recursos y tareas de I+D+i desarrolladas. Esta coordinación en el desarrollo de los trabajos propuestos conlleva un proceso de competencia interna, de acuerdo con la evaluación de parámetros cuantitativos que puedan establecer prioridades en el orden de desempeño de ensayos y utilización de servicios: principio de investigación, principio de uso eficiente de las infraestructuras, principio de productividad científico – económica, principio de continuidad y caducidad (ensayos que estén en fase de ejecución y en los que el tiempo sea determinante en los resultados).

11. La adhesión de una estructura implica la determinación de un responsable o equipo de responsables, dependiendo de su dimensión, que tendrá representación en el Comité Científico - Tecnológico.

12. Cualquier duda, reclamación o discrepancia de los usuarios con respecto al Parque Científico-Tecnológico deberá ser dirigida por escrito al Director del mismo, quien tras su estudio contestará al reclamante, en el plazo máximo de un mes, si procede dicha reclamación y/o las medidas adoptadas para subsanarla, informando de todo el proceso al Consejo de Dirección.

13. Las tarifas para las prestaciones de servicios del Parque Científico-Tecnológico serán revisadas y actualizadas anualmente, siendo propuestas por el Consejo de Dirección al Consejo de Gobierno, para su posterior aprobación, si procede, por parte del Consejo Social.

14. El Parque Científico-Tecnológico podrá promover, organizar o participar en cursos de especialización que guarden relación con las técnicas o prestaciones que se desarrollen en los mismos.

15. Hasta el nombramiento del Director y posteriormente en caso de ausencia de este, actuará como tal el Vicerrector que ostente las competencias en materia de Parque Científico-Tecnológico, o persona en quien delegue.

Artículo 7. Estructura y relaciones con otras estructuras.

El Parque Científico-Tecnológico divide su actividad en tres áreas:

- Área Científico-Tecnológica. Coordinación administrativa de las actividades realizadas en el seno del Parque Científico-Tecnológico relacionadas con la investigación, desarrollo e innovación.
- Área de Gestión. Su objetivo es la coordinación administrativa con los diferentes Servicios y Unidades de la Universidad de Burgos en el desarrollo de sus diferentes actividades en el seno del Parque Científico-Tecnológico.
- Incubadora Universitaria de Empresas. Acogida temporal de emprendedores que inician su andadura en el mundo empresarial, facilitando sus primeros pasos como empresarios, acompañándoles y prestando determinados servicios adaptados a las necesidades de cada proyecto empresarial, con el fin de facilitar el desarrollo de iniciativas empresariales innovadoras y/o de base tecnológica.

Orgánica	Funcional/Reporte	Coordinación						
GERENTE UNIVERSIDAD DE BURGOS	Vicerrector de Planificación e Innovación	Unidad de Empleo	Parque Científico-Tecnológico	Comité Científico - Tecnológico	Consejo de Dirección	Director del Parque Científico - Tecnológico	Secretaría	Técnicos Gestión Proyectos
	Vicerrector de Investigación y RR.II.	OTRI						
	Vicerrector de Infraestructuras y Recursos	Unidad de Investigación						
	Rector	Servicio de Informática y Comunicaciones						
	Departamentos / grupos de investigación / Centros	Fundación General de la Universidad de Burgos						
	Equipos investigación							

TÍTULO II. Funcionamiento de la Incubadora Universitaria de Empresas

Artículo 8. Finalidad.

La finalidad de la creación de la Incubadora Universitaria de Empresas (IUE) en la Universidad de Burgos es la acogida temporal de emprendedores que inician su andadura en el mundo empresarial, facilitando sus primeros pasos como empresarios, acompañándoles y prestando determinados servicios adaptados a las necesidades de cada proyecto empresarial, con el fin de facilitar el desarrollo de iniciativas empresariales innovadoras y/o de base tecnológica.

Para que se puedan cubrir las necesidades básicas de las empresas y se permita mejorar sus expectativas de supervivencia se ofrece, un espacio físico con locales, formación, asesoramiento y prestación de servicios.

Artículo 9. Objetivos.

- a) Favorecer el nacimiento, arranque y consolidación de nuevas empresas con carácter innovador y de Empresas de Base Tecnológica.
- b) Favorecer la generación de empleo de graduados, postgraduados y doctores de la Universidad de Burgos.
- c) Diversificar el tejido industrial burgalés y su adaptación a las nuevas tecnologías.

- d) Crear un medio adecuado en condiciones de precio y servicios que permita a las iniciativas empresariales desarrollar su Plan de Empresa para que, con un tiempo de estancia limitado, estén en situación de competir y actuar en condiciones de mercado.
- e) Contribuir a la dinamización de la zona en la que se ubican.
- f) Fomentar en la Universidad las actitudes emprendedoras.

Artículo 10. Perfil de las Empresas.

1. Las empresas que tienen cabida en la IUE serán *empresas nuevas*, que comiencen su actividad económica con su instalación en la misma ó, excepcionalmente, *empresas recientes*, cuya actividad se haya iniciado en el plazo inferior a un año antes de la solicitud de espacio en la IUE.

2. Documentación requerida para solicitar acceso a la IUE:

- a) Características del equipo emprendedor.
- b) Plan de Empresa, con el correspondiente Estudio de Viabilidad Técnica, Viabilidad Económico – Financiera y Viabilidad Estratégica.
- c) Estatutos de la entidad a establecerse.
- d) Memoria de la actividad empresarial que se pretende realizar, aportando la titularidad de la patente o de los resultados de investigación que sean susceptibles de explotación (si fuese el caso).
- e) Propuesta de utilización de instalaciones del Parque Científico-Tecnológico por la entidad empresarial.
- f) Además de lo anteriormente indicado, se tendrá en cuenta haber realizado un programa formativo de Autoempleo / Creación de Empresas o comprometerse a realizarlo en el servicio de Preincubadora de la Universidad de Burgos.

3. Requisitos para establecerse en la IUE:

- a) Ser empresario, es decir, figurar dado de alta a efectos fiscales, como empresa, en cualquiera de sus formas jurídicas y tener la consideración de «empresa nueva» o de «reciente creación».
- b) Tener domicilio social en la provincia de Burgos y establecer el domicilio de actividad en la sede de la Incubadora de Empresas.
- c) Se valorará el nivel de creación de empleo previsto.
- d) Cumplir con la normativa vigente en prevención de riesgos laborales.

Artículo 11. Ubicación.

La IUE se ubicará físicamente dentro del espacio del Parque Científico-Tecnológico asignado para ello.

Artículo 12. Servicios.

La Incubadora Universitaria de Empresas ofrece como servicios básicos: Despachos privados para las empresas, con todo el mobiliario básico necesario para el desarrollo de su actividad, así como con

la dotación de infraestructuras de iluminación, electricidad, calefacción, teléfono y comunicaciones básicas que sean necesarias; Espacios específicos para el desarrollo de la actividad de las empresas adscritas al Parque; Servicios comunes de uso compartido como: salas de recepción, control de accesos, limpieza y mantenimiento de infraestructuras básicas, seguridad, aparcamiento, servicio de correo, fotocopiadora, fax, etc.; equipos específicos y resto de servicios ofrecidos por el Parque Científico-Tecnológico, Servicio de ICP-Masas, Resonancia Magnética Nuclear (RMN), Microanálisis Elemental, Resonancia Paramagnética Electrónica (RPE), etc.; Oficina de Administración General de la Incubadora; Sala de reuniones con mobiliario necesario, servicio de videoconferencia, etc.; Servicio de Atención y Asesoramiento al emprendedor, materializado a través de distintos servicios de la UBU y Servicio de apoyo y transferencia de I+D+i a través de la OTRI de la Universidad.

Artículo 13. *Régimen general de uso.*

1. El régimen económico de la IUE, será el establecido en el presente Reglamento. La Universidad de Burgos se reserva el derecho de convocar ayudas que faciliten la competitividad de las empresas instaladas en la Incubadora.

2. Cada despacho privado cedido tendrá un canon que incluye: suministro de electricidad, limpieza y mantenimiento de zonas comunes, seguridad y alarma, aparcamiento, instalación de línea básica de telefónica y ADSL, calefacción, mantenimiento de instalaciones (fotocopiadora, fax, cañón de ordenador), suministro de agua, etc.

3. Además de este canon, el cesionario deberá abonar el coste del servicio telefónico, en atención al consumo realmente realizado.

4. Cada empresa podrá disponer de un espacio dotado de instalaciones propias para que desarrolle su actividad en él en los términos previamente establecidos.

5. El espacio cedido a cada empresa deberá ser utilizado exclusivamente por los promotores y trabajadores de la iniciativa empresarial y deberá destinarse a la finalidad para la que fue concedida sin que puedan variarse las condiciones de explotación sin permiso del Parque.

6. La empresa recabará todas las autorizaciones y licencias requeridas para el desarrollo de su actividad empresarial según la normativa vigente, asumiendo la responsabilidad de su obtención.

7. La IUE, estará en funcionamiento los doce meses del año, en días laborables, de lunes a sábado.

8. El Parque Científico-Tecnológico se reserva el derecho de admisión a la Incubadora. Cualquier persona que acceda o permanezca en la Incubadora, estará obligada a petición del personal del mismo, a identificarse y justificar su presencia allí.

9. La imagen de la IUE exige un aspecto de conjunto armonioso, que debe ser respetada por todos los usuarios. Quedando prohibida la realización por éstos de cualquier tipo de obra o modificación.

10. Los usuarios y ocupantes deberán mantener en todo momento los despachos y superficies cedidas en buen estado de funcionamiento y presentación.

11. La empresa informará al Parque Científico-Tecnológico de los riesgos derivados de las actividades que ésta realice y que puedan afectar al Parque Científico-Tecnológico o a otras empresas.

Artículo 14. *Selección de usuarios.*

La selección de proyectos para la utilización de la Incubadora se realizará de la siguiente manera:

- a) Los interesados deberán presentar en la secretaria del Parque Científico - Tecnológico la solicitud de espacio en la Incubadora Universitaria de Empresas, en el impreso normalizado destinado a tal efecto, acompañado de la documentación requerida y mencionada anteriormente. Una vez entregada la documentación, el Director mantendrá una entrevista

- personal con los solicitantes que permita completar todos los datos necesarios para la valoración del proyecto.
- b) El Comité Científico-Tecnológico valorará los proyectos y deberá dictaminar sobre las solicitudes presentadas. Elaborará un informe valorativo del proyecto empresarial analizando los diversos aspectos que servirán de base a la selección de solicitudes. Dichos informes tendrán carácter confidencial y solo tendrán acceso al mismo las personas que intervengan en el proceso de selección.
 - c) Será el Consejo de Dirección quien aprobará, si procede, la instalación de empresas en los espacios del Parque Científico-Tecnológico que se encuentren destinados a tal efecto, de acuerdo con los criterios previamente establecidos.
 - d) Una vez seleccionados, los usuarios formalizarán un Contrato de Uso con el Parque, donde se materializarán los derechos y deberes de ambas partes durante su periodo de estancia en la IUE y se establecerá el canon correspondiente.
 - e) La solicitud deberá ser suscrita por un único solicitante, siendo éste quien asuma frente al Parque el régimen de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Uso. No obstante, el solicitante podrá incluir en su proyecto otros socios, partícipes y/o integrantes del proyecto. Todos deberán estar identificados con sus datos personales, y en el caso de ser seleccionados, deberán firmar el Contrato de Uso con el solicitante en señal de aceptación conjunta y solidaria de su régimen de derechos, obligaciones y deberes.
 - f) La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, referida tanto al solicitante como a los eventuales socios, partícipes y/o integrantes del proyecto:
 - Memoria del Proyecto.
 - Fotocopia del DNI.
 - Currículum Vitae.
 - Vida Laboral.
 - Certificado de estar al corriente de pagos con la Agenda Tributaria, con la Seguridad Social y con las Haciendas Locales.
 - Declaración responsable del cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales, según el modelo que se facilite.

Artículo 15. Estancia de los cesionarios.

1. La duración de la cesión se establece por un plazo máximo de 24 meses a contar desde el día de la firma del Contrato de Uso. El contrato podrá ser prorrogado, previo acuerdo de las partes, por un plazo máximo de doce meses más, transcurridos éstos, el contrato quedará definitivamente extinguido.

2. El espacio cedido al usuario, deberá ser ocupado para el ejercicio efectivo de la actividad empresarial, por lo que habrá de iniciarse dentro del plazo máximo de treinta días desde la firma del contrato. La inactividad del titular o la falta de ocupación efectiva serán causa automática de resolución del contrato.

3. A la finalización del contrato, el usuario deberá dejar libre y en el mismo estado en el que se recibió el despacho o espacio, a disposición del Parque, en el plazo máximo de setenta y dos horas.

4. Si en el momento de la devolución quedasen bienes muebles en el despacho o espacio, se entenderá que el usuario ha renunciado a la propiedad y posesión de los mismos a favor del Parque Científico-Tecnológico.

5. El Parque Científico-Tecnológico quedará liberado y no asumirá ninguna responsabilidad en lo referente a la seguridad de los locales cedidos, prevención de riesgos laborales, por daños que pudieran ocasionarse a las personas, mercancías u otros, en caso de incendio, robo y en general de accidentes de cualquier tipo.

6. El personal directamente contratado por la empresa no tendrá ningún tipo de vinculación laboral con la Universidad de Burgos.

7. Los usuarios deberán cumplir estrictamente y hacer cumplir todas las normas en materia de seguridad, prevención de riesgos laborales y medio ambiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Reglamento del Servicio Central de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Burgos, aprobado por Junta de Gobierno de 19 de febrero de 2001, y se suprime dicho Servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 24 de octubre de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Apoyo a la Creación de Empresas de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de octubre de 2006, aprobó por mayoría el Reglamento de Apoyo a la Creación de Empresas de la Universidad de Burgos.

REGLAMENTO DE APOYO A LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

ÍNDICE

PREÁMBULO

Artículo 1. Definiciones previas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Iniciativa de la creación de empresas.

Artículo 4. Procedimiento para el establecimiento de ayuda a la creación.

Artículo 5. Participación de la Universidad de Burgos en el capital social o fondo patrimonial equivalente.

Artículo 6. Participación en Empresas de Base Tecnológica.

Artículo 7. Apoyo de la Universidad de Burgos al funcionamiento de las empresas.

Artículo 8. Apoyo de la Universidad de Burgos a la financiación de empresas.

Artículo 9. Establecimiento de relaciones contractuales con empresas participadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), establece ya en su preámbulo la importancia de la formación de investigadores y su movilidad, contemplando distintos tipos de estructuras, incluida la creación de Empresas de Base Tecnológica, para difundir y explotar sus resultados en la sociedad. Posteriormente la Ley recoge en su artículo 41.g la necesidad de vincular la investigación universitaria al sistema productivo y a la posibilidad de creación de Empresas de Base Tecnológica a partir de la actividad universitaria. Asimismo, en su artículo 84 habilita a las universidades para la creación, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.

Uno de los objetivos de la Universidad de Burgos es el apoyo a la creación de empresas de carácter innovador y/o tecnológico, incrementando de esta manera la vocación empresarial entre los miembros de la comunidad universitaria, prestando especial atención a los procesos de investigación abiertos en la Universidad.

Adicionalmente, la Universidad de Burgos persigue en el proceso de apoyo a la creación de este tipo de empresas la generación de cultura emprendedora, reforzar la interacción Universidad - Empresa, incrementar la transferencia de conocimiento, favorecer la creación de riqueza y empleo en su área de influencia, dinamizar áreas tecnológicas estratégicas para la Institución y, entre otros, generar herramientas que potencien la actividad investigadora y la generación de recursos.

Por ello para la Universidad de Burgos es prioritario apoyar la creación de Empresas dentro de la Universidad.

De acuerdo con lo indicado y con el fin de liderar el proceso de creación y mantenimiento de estas nuevas empresas innovadoras y/o de alto contenido tecnológico, es imprescindible el desarrollo de una Unidad de Creación de Empresas dentro del Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos. Esta Unidad será la encargada de gestionar la Incubadora Universitaria de Empresas (en adelante IUE), espacio dentro del cual podrán ubicarse dichas empresas durante un determinado período de tiempo.

Esta propuesta se enmarca dentro del desarrollo de la acción 2.3.2. del Plan Estratégico de la Universidad de Burgos: «*Creación de una unidad para la formación de Empresas de Base Tecnológica y la estimulación de patentes*» como un paso más para el cumplimiento del objetivo de «*Desarrollo e Innovación: Colaborar al desarrollo del entorno impulsando la transferencia de resultados, posibilitando al mismo tiempo la captación de recursos externos*» del segundo eje estratégico «*Investigación: Aumentar el volumen del I+D+i, cuidando especialmente de la calidad de sus resultados*».

Asimismo, uno de los objetivos perseguidos por el Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos es la prestación de servicios hacia la sociedad, favoreciendo la realización de proyectos entre la Universidad de Burgos y el sector productivo de su entorno socioeconómico. En este sentido, el Parque Científico-Tecnológico se encargará de fomentar la creación de Empresas de Base Tecnológica, a través de preincubadoras o incubadoras de empresas, proporcionando servicios de valor añadido, coordinando y optimizando la utilización de espacios, instalaciones y servicios comunes.

Con el objeto de favorecer el proceso de conversión de la actividad universitaria en actividad empresarial y fomentar la creación de empresas por parte de los miembros de la comunidad universitaria, se hace necesaria una normativa que recoja el procedimiento a seguir para el apoyo a la creación o implantación de empresas innovadoras y/o tecnológicas y que sirva de guía para que los proyectos estén enraizados en la Universidad y tengan las suficientes garantías de viabilidad y futuro.

Artículo 1. Definiciones previas.

1. A los efectos de la presente normativa, se entenderá por Promotor a aquellas personas físicas o jurídicas que creen y/o participen en la empresa.

2. Se entenderá por Patrocinador a aquellas personas físicas o jurídicas que, sin promover necesariamente ni de manera directa la empresa, participen en el desarrollo de la misma de diferentes formas, como puede ser mediante asesoramiento, acciones de mecenazgo u otras formas.

3. A los efectos de la presente normativa, se denominan empresas de carácter innovador y/o tecnológico las creadas bajo el ámbito de actuación del Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos a aquellas empresas en las que en su promoción y/o patrocinio participe la Universidad de Burgos como Institución o algún miembro de su comunidad universitaria: personal docente e investigador, personal de administración y servicios, alumnos, egresados o cualquier otro personal vinculado a la misma. Así pues, la Universidad de Burgos como Institución o a través de sus miembros (PDI, PAS, alumnos) podrá promover iniciativas empresariales y el apoyo a empresas maduras.

4. Se considerarán Empresas de Base Tecnológica (en adelante EBTs) a aquellas empresas promovidas por uno o más miembros de la comunidad universitaria, o por la propia Institución, y cuyo negocio tenga como base el conocimiento, la tecnología o la innovación generada por la propia actividad investigadora universitaria.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente normativa será de aplicación a aquellas iniciativas de creación o instalación de empresas u otras formas jurídicas, que en adelante se denominarán «empresas» de manera genérica, que se realicen bajo la cobertura y apoyo del Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos.

2. El tipo de empresas que se podrán crear o instalar en el Parque Científico-Tecnológico serán aquellas que aporten un carácter innovador en su ámbito de aplicación (jurídico, científico, tecnológico, financiero, de servicios u otros).

3. El Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos contará con una Unidad de Creación de Empresas, que actuará en dos niveles: nivel de preincubación y nivel de incubación.

4. La Unidad de Creación de Empresas del Parque Científico-Tecnológico prestará apoyo a los emprendedores o empresas que lo soliciten, mediante el desarrollo de acciones de asesoramiento, cesión de uso de espacios y equipamientos y prestación de otros servicios que pudieran resultar de interés.

Artículo 3. *Iniciativa de la creación de empresas.*

1. Cuando los promotores de las iniciativas sean alumnos, personal docente e investigador y/o personal de administración y servicios, deberán tener vinculación con la Universidad de Burgos en el momento de creación de la empresa.

2. Cuando los promotores de las iniciativas sean egresados de la Universidad de Burgos, deberán haber obtenido el título dentro de los tres años anteriores al momento de creación de la empresa.

3. El personal docente e investigador y el de administración y servicios de la Universidad de Burgos también podrá incorporarse a empresas ya creadas y que se encuentren vinculadas a la Universidad con anterioridad.

4. En el caso de que algún promotor o empresa no cumpla con los requisitos especificados anteriormente, la Universidad de Burgos se reserva la posibilidad de estudiar la situación en concreto y valorar su conveniencia de creación o instalación en el Parque Científico-Tecnológico, correspondiendo al Rector dicha decisión.

5. En cualquier caso, la incorporación de personal de la Universidad de Burgos se realizará siempre bajo la observancia de lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como del Decreto 227/97, de 20 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4. *Procedimiento para el establecimiento de ayuda a la creación.*

Toda propuesta inicial de creación de empresas, deberán seguir los siguientes pasos, con el fin de cuantificar y establecer la ayuda para su creación:

1) El promotor o promotores de estas iniciativas deberán presentar una solicitud al Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Burgos, donde conste la idea empresarial a desarrollar y, en su caso, acompañada de una memoria que contenga los siguientes aspectos:

- a) Características del equipo emprendedor.
- b) Plan de empresa en el que se recojan los siguientes aspectos:
 - Estudio de viabilidad técnica, incluyendo los aspectos relacionados con materias como prevención de riesgos, gestión ambiental, etc. de acuerdo con la legislación vigente y normativa específica.
 - Estudio de viabilidad económica - financiera donde se evalúe el potencial económico del proyecto, posibles alternativas viables de financiación, previsión de inversiones necesarias así como de las ventas y gastos y del flujo de caja previsto en los primeros años, con expresión de la tasa de rentabilidad.
 - Estudio de viabilidad estratégica, donde se recojan las ventajas competitivas del proyecto propuesto para lograr con éxito su implantación en el mercado al que va dirigido.
- c) Propuesta de utilización de instalaciones del Parque Científico-Tecnológico por la nueva entidad empresarial.
- d) Propuesta de estatutos de la nueva entidad empresarial, cuando sea de aplicación.
- e) Memoria sobre el desarrollo empresarial aportando la titularidad de la patente o de los resultados de la investigación que se vayan a explotar por la entidad empresarial (si fuese el caso).

En el caso de que el emprendedor lo requiera, dicha documentación podrá ser realizada bajo el asesoramiento de la Unidad de Creación de Empresas del Parque Científico-Tecnológico, mediante la utilización del servicio de Preincubadora.

2) Recibida la solicitud, se elaborará por parte de la Unidad de Creación de Empresas un informe provisional sobre la petición que abarcará los siguientes aspectos:

- a) Carácter innovador o no de la empresa.
- b) Relación con la I+D+i.
- c) Cumplimiento de la normativa vigente sobre propiedad industrial, intelectual e incompatibilidades (si fuese el caso).
- d) Propuesta de apoyo demandado a la Universidad.
- e) Importe con el que puede participar la Universidad (si fuese el caso).
- f) Modelo de relación del proyecto con la Universidad.

También se podrá solicitar a los promotores aquellos datos o información complementarios para la realización de los informes. Así mismo se solicitarán los datos, informes o consultas externas que se considere oportunos según la naturaleza de la petición.

En este informe provisional se deberá señalar la conveniencia o no por parte de la Universidad de Burgos de la creación ó instalación de la entidad empresarial en el Parque Científico-Tecnológico: preincubadora, incubadora ó apoyo a empresa madura.

El informe provisional será sometido a la aprobación del Consejo de Dirección del Parque Científico-Tecnológico.

Se establecerá la posibilidad de un acuerdo para la ubicación de la empresa en la Incubadora Universitaria de Empresas (IUE) que será tramitado por la Unidad de Creación de Empresas del Parque Científico-Tecnológico. En este acuerdo se podrá establecer la obligatoriedad de suscripción de los correspondientes seguros de responsabilidad civil ante la Universidad y ante terceros y de accidentes, que cubran a todo el personal que desempeñe cualquier tarea en instalaciones de la Universidad de Burgos.

Artículo 5. *Participación de la Universidad de Burgos en el capital social o fondo patrimonial equivalente.*

1. La Universidad de Burgos se reserva la posibilidad de participar en el capital social o fondo patrimonial equivalente de cualquiera de las empresas objeto de esta normativa.

2. Las aportaciones al capital social de una empresa realizadas por personal vinculado a la Universidad de Burgos, serán a título particular y no se considerarán aportaciones de la Institución.

3. La Universidad de Burgos podrá participar Institucionalmente y de manera directa en el capital social de las empresas, en la medida en la que estas participaciones supongan el mejor cumplimiento de los fines de la Institución. Su participación, tanto en el capital social inicial como en ampliaciones posteriores podrá consistir en:

- a) Aportaciones dinerarias directas correspondientes a asignaciones presupuestarias de la Universidad o entidades ligadas a la misma (una EBT puede generar y/o participar en la creación de otra).
- b) En el caso de EBTs, la Universidad de Burgos podrá acordar la conversión de la tecnología cedida en participaciones en el capital social de la misma, regulándose esta conversión mediante la formalización de un convenio específico.
- c) Aportación de bienes, derechos y/o servicios en especie, convenientemente valorados.

4. En el caso en el que se proponga la participación de la Universidad en el capital social o fondo patrimonial equivalente, la Institución acordará previamente el carácter de dicha participación así como su temporalidad (si así se determinara).

5. La participación de la Universidad de Burgos en el capital social o fondo patrimonial equivalente, será aprobada por el Consejo de Social de la Universidad de Burgos, a propuesta del Consejo de Gobierno, a iniciativa del Consejo de Dirección del Parque Científico-Tecnológico.

6. Con carácter general, las aportaciones dinerarias de la Universidad de Burgos se limitarán a la aportación de capital social inicial, preservando el objetivo final de que la empresa creada se financie por sí misma.

7. Esta participación conllevará la presencia equivalente de representantes de la Universidad de Burgos en los órganos de dirección de la empresa, con observancia a lo establecido en la legislación vigente en materia de incompatibilidades, quienes deberán velar por los intereses de la Universidad de Burgos.

8. Dichos representantes de la Universidad de Burgos en los órganos de dirección de la empresa, serán designados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

9. Las aportaciones al capital social ó variaciones en el mismo, o la del porcentaje en el accionariado por ampliación o reducción del capital o por compra o venta de acciones en la parte que le corresponde a la Universidad, deberán ser aprobadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno. En cualquier caso dicha acción observará lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 6/1987, de 3 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

10. Los promotores aceptarán de manera expresa y por escrito la obligación de recompra de las participaciones que suscriba la Universidad de Burgos en la nueva entidad, cuando el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad decida, de manera razonada, enajenar sus participaciones en la entidad empresarial. En tal caso se fijará el valor real de la participación de la Institución en la entidad empresarial mediante una auditoría que a tal fin se contrate.

11. En cualquier caso, las entidades en las que la Universidad de Burgos tenga participación, quedarán sometidas a lo establecido el artículo 84 de la LOU.

12. Las empresas que estén participadas por la Universidad de Burgos deberán remitir anualmente sus cuentas, así como un informe de gestión, al Consejo de Gobierno de la Universidad.

13. Los beneficios recibidos por la Universidad de Burgos derivados de su participación en estas empresas, se incorporarán a su presupuesto general, y se destinarán, de manera preferente, a actuaciones en materia de I+D+i.

14. El personal directamente contratado por la empresa creada o participada por la Universidad no tendrá ningún tipo de vinculación laboral con la Universidad de Burgos.

15. Los miembros de la Universidad de Burgos que participen en las empresas creadas, observarán en todo momento el cumplimiento del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como del Decreto 227/97, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 6. Participación en Empresas de Base Tecnológica.

1. Las EBTs son el resultado de las políticas de transferencia tecnológica entre la Universidad y la Sociedad, y permiten rentabilizar la investigación académica traduciéndola en valor.

2. La Universidad de Burgos velará por la protección de la tecnología susceptible de ser incorporada a una EBT dependiente o ligada a la Universidad con anterioridad a la creación de la misma.

3. En este sentido la Universidad de Burgos podrá acordar con las EBTs la cesión de derechos de explotación de tecnología cuya propiedad corresponda a la Universidad, estableciendo las condiciones de dicha cesión dentro de un proceso de apoyo a la comercialización de resultados de la investigación.

En este sentido se realizará una cuantificación económica del conocimiento cedido a la empresa por parte de la Universidad de Burgos.

4. Los beneficios de la explotación deberán acordarse con la Universidad de Burgos, quien determinará el uso posterior de la misma de acuerdo con la normativa vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.

5. Además de lo anteriormente mencionado, en el caso de las EBTs participadas por la Universidad, quienes intervengan en las actividades de éstas estarán obligados a no divulgar los secretos industriales y objeto de la propiedad intelectual de los que hayan tenido conocimiento por razón de su pertenencia a la Universidad o a sus EBTs dependientes, no sólo durante el tiempo de permanencia, sino también después de la extinción de su relación contractual con la misma.

6. El incumplimiento de las condiciones por las que fue aprobada la empresa o en su caso, la pérdida de su base tecnológica, podrá determinar que la Universidad de Burgos retire su participación y el apoyo a la entidad constituida.

Artículo 7. *Apoyo de la Universidad de Burgos al funcionamiento de las empresas.*

1. La Universidad de Burgos establecerá los procedimientos por los que las empresas podrán utilizar los servicios de apoyo en materia de vigilancia y prospectiva tecnológicas y propiedad industrial e intelectual, regulándose cada caso a través del correspondiente contrato de prestación de servicios.

2. La Universidad de Burgos regulará las condiciones de ubicación de una empresa en la Incubadora Universitaria del Parque Científico-Tecnológico, o en otros espacios que se consideren adecuados.

3. La disponibilidad de los servicios ofrecidos a las empresas se establecerán en el acto de su aprobación, por parte del Consejo de Dirección del Parque Científico-Tecnológico, y se regirán contractualmente entre cada una de ellas y la Universidad de Burgos. En estos instrumentos se determinarán los aspectos relativos a los derechos y deberes de las partes, y contendrán su ubicación, los servicios y locales asignados, la contraprestación económica a satisfacer por la empresa y la duración de su utilización.

4. La Universidad de Burgos podrá colaborar a través de sus diferentes servicios en la configuración definitiva del equipo emprendedor, si fuera necesario. Como etapa previa la Universidad apoyará a los emprendedores durante todo el proceso de creación y establecimiento de la nueva empresa a través de su servicio de Preincubadora.

Artículo 8. *Apoyo de la Universidad de Burgos a la financiación de empresas.*

1. Al objeto de favorecer la financiación de las empresas, la Universidad de Burgos podrá facilitar la existencia de acuerdos y convenios con organizaciones de capital riesgo.

2. La Universidad de Burgos podrá crear con sus presupuestos o con acuerdos con otras entidades públicas o privadas un fondo de capital semilla que ayude a crear nuevas empresas.

Artículo 9. *Establecimiento de relaciones contractuales con empresas participadas.*

1. La Universidad de Burgos, en lo referente a establecer contratos con las empresas en las que participe, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Las empresas participadas por la Universidad de Burgos podrán contratar con la Institución a través de sus Departamentos, Institutos o grupos de investigación reconocidos, trabajos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica al amparo del artículo 83 de la LOU y con las limitaciones que impone la legislación vigente.

3. Las empresas ligadas a la Universidad podrán contratar con las Administraciones Públicas y restantes entidades del sector público en las condiciones establecidas en la legislación y dentro del respeto al principio de libre competencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 24 de octubre de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de octubre de 2006, aprobó por asentimiento el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS E INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEL TERRENO

ÍNDICE

TÍTULO I. Naturaleza y fin

- Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.
- Artículo 2. Sede.
- Artículo 3. Áreas de conocimiento.
- Artículo 4. Composición.
- Artículo 5. Funciones del Departamento.

TÍTULO II. Órganos de gobierno

- Artículo 6. Órganos de gobierno del Departamento.
- Artículo 7. Áreas de conocimiento.
- Artículo 8. El Consejo de Departamento.
- Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.
- Artículo 10. Régimen de sesiones.
- Artículo 11. Acuerdos.
- Artículo 12. Comisiones del Consejo de Departamento.
- Artículo 13. El Director del Departamento.
- Artículo 14. Competencias del Director.
- Artículo 15. Cese del Director.
- Artículo 16. El Secretario del Departamento.
- Artículo 17. "El Director de Área".

TÍTULO III. Régimen electoral del Departamento

- Artículo 18. La Junta Electoral del Departamento.
- Artículo 19. Elecciones a Consejo de Departamento.
- Artículo 20. Elecciones a Director de Departamento.
- Artículo 21. Régimen supletorio.

TÍTULO IV: Régimen económico del Departamento

- Artículo 22. Ingresos del Departamento.
- Artículo 23. Distribución.
- Artículo 24. Contratos de Investigación.

TÍTULO V. Reforma y actualización del Reglamento

- Artículo 25. Iniciativa de reforma.
- Artículo 26. Aprobación de la propuesta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. Naturaleza y fin

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

Se constituye en la Universidad de Burgos el Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y las demás normas que, de conformidad con la legislación vigente, resulten de aplicación.

Artículo 2. *Sede.*

El Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno se encuentra ubicado, a efectos administrativos en la «Escuela Politécnica Superior», al ser el Centro en el que desarrolla su mayor parte de labor docente.

Artículo 3. *Áreas de conocimiento.*

El Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno es el órgano encargado de promover el estudio y la investigación universitarias y de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de éstos.

El Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno está integrado por las siguientes Áreas de Conocimiento:

- Área de Construcciones Arquitectónicas
- Área de Ingeniería de la Construcción
- Área de Ingeniería del Terreno

Artículo 4. *Composición.*

Forman parte del Departamento y podrán participar activamente en su gobierno el personal docente e investigador adscrito, los estudiantes matriculados en materias impartidas por las Áreas en él integradas y el personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Artículo 5. *Funciones del Departamento.*

Son competencias del Departamento:

- a) Aprobar las directrices de actuación del Departamento en el marco de la programación general de la Universidad.
- b) Informar al Centro la necesidad de modificar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador respecto de plazas correspondientes al área o áreas de conocimiento que integran el Departamento.

- c) Proponer, de forma no vinculante, el profesorado que ha de impartir docencia en las materias y áreas de su competencia, de conformidad con los criterios fijados por el Centro.
- d) Proponer los programas de doctorado y admitir o rechazar los proyectos de tesis doctoral.
- e) Coordinar los contenidos de los programas de materias conexas impartidas por áreas de conocimiento adscritas al mismo.
- f) Promover, desarrollar y apoyar a proyectos de investigación y estudios de Doctorado.
- g) Apoyar y facilitar la actividad de los grupos de investigación en los que participen profesores e investigadores adscritos al Departamento.
- h) Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y gestión.
- i) Procurar la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de enseñanzas propias de la Universidad.
- j) Fomentar la coordinación con otros Departamentos, grupos de investigación y Centros universitarios en los aspectos que le sean comunes.
- k) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- l) Aprobar la memoria anual de actividades del Departamento e informar de la misma al Centro y al Consejo de Gobierno.
- m) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- n) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.
- o) Supervisar la aplicación de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- p) Elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno y sus posibles modificaciones.
- q) Cualesquiera otras competencias orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II. Órganos de gobierno

Artículo 6. *Órganos de gobierno del Departamento.*

Los órganos de gobierno del Departamento son:

Órganos colegiados:

- El Consejo de Departamento, que podrá actuar en pleno y en comisiones.

Órganos unipersonales:

- El Director del Departamento
- El Secretario del Departamento

Artículo 7. Áreas de conocimiento.

Cada Área de Conocimiento contará con un Director, que será el representante de la misma, elegido preferentemente entre sus profesores doctores con dedicación a tiempo completo. En caso de igualdad de votos será elegido el de mayor categoría administrativa y antigüedad.

El funcionamiento interno del Departamento estará presidido por el principio de respeto a los acuerdos tomados en el seno académico de cada área, siempre que no entren en conflicto con los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Departamento.

Las áreas de conocimiento se reunirán para tratar los asuntos de su competencia al menos una vez por trimestre, de las cuales se levantará el acta correspondiente que quedará depositado en la Secretaría del Departamento.

Artículo 8. El Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento tendrá la siguiente composición:

- a) El Director, que lo preside, y el Secretario.
- b) Todos los doctores del Departamento.
- c) El resto de personal docente e investigador no doctor tendrá una representación no superior al 15 por ciento del total.
- d) Un representante por cada área de conocimiento que por aplicación de los apartados anteriores quede sin representación.
- e) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
- f) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

2. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto el de los estudiantes que tendrá una duración anual.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
- b) Adoptar los acuerdos y realizar las actuaciones que necesariamente se requieran para el cumplimiento de las competencias que se recogen en el artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Cualquier otra función que les asignen los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 10. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Director del mismo o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, o un área de conocimiento. Su funcionamiento se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

2. Las reuniones del Consejo de Departamento estarán presididas por el Director del Departamento que, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

3. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles. Las convocatorias se enviarán a los lugares de trabajo y/o estudio habitual, debiendo contener el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Los miembros del Consejo de Departamento tendrán acceso previo a los documentos y a la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, que estará a su disposición en la secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las reuniones será fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros del mismo.

5. Para la válida constitución del Consejo de Departamento se requerirá la presencia del Presidente y el secretario, y de la mitad, al menos de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria.

6. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera. Se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna comisión a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

Artículo 11. Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en el caso de elección y remoción del Director del Departamento, y cuando este Reglamento u otra disposición exija otras mayorías. El voto es personal y sólo podrá ser emitido tras comparecencia en la sesión correspondiente.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. De todas las sesiones que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

6. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

Artículo 12. Comisiones del Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime oportuno para su adecuado funcionamiento, como órganos delegados del mismo.

Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes. Las Comisiones permanentes son creadas por el Consejo de Departamento para asuntos encomendados dentro del marco de sus

competencias. Las Comisiones no permanentes son creadas y designadas por el Consejo para la realización de trabajos concretos, y su duración concuerda con la eventualidad de las mismas.

La composición de las Comisiones será variable en función de sus objetivos, y quedará fijada por el Consejo de Departamento. Cada Comisión nombrará, entre sus miembros, un Presidente, que presidirá y convocará las reuniones, y un Secretario que levantará acta de las mismas.

Artículo 13. *El Director del Departamento.*

1. El Director del Departamento ostenta la representación de su Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Deberá ser un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, con la dedicación máxima contemplada en la legislación vigente, adscrito al Departamento.

3. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, en los Departamentos que la Ley lo permita podrá ser Director un funcionario de los cuerpos docentes universitarios no doctor o un profesor contratado doctor.

4. El Director del Departamento será nombrado por el Rector.

5. La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser reelegido por un período de igual duración.

6. La remoción del Director del Departamento podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 14. *Competencias del Director.*

1. El Director del Departamento ostenta las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales, y el presente Reglamento.

2. Corresponde al Director del Departamento las siguientes funciones:

- a) Proponer, al comienzo de su mandato, la planificación de actuación del Departamento e informar anualmente del seguimiento de la misma al Consejo de Departamento.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Coordinar las actividades investigadoras del Departamento.
- d) Administrar los créditos asignados al Departamento, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
- e) Proponer el nombramiento del Secretario del Departamento.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- g) Colaborar en la realización del inventario y responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en el Departamento.
- h) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
- i) Informar y elevar peticiones al Consejo de Gobierno sobre necesidades de recursos del

Departamento para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

- j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que ni los Estatutos de la Universidad ni el presente Reglamento de Régimen Interno atribuyen al Consejo de Departamento.

Artículo 15. Cese del Director.

El Director del Departamento cesará de su cargo cuando finalice el periodo para el que fue elegido, a petición propia mediante presentación formal de dimisión al Rector, por incapacidad sobrevenida que le inhabilite para el ejercicio del cargo, o como consecuencia de una moción de censura.

La moción de censura ha de ser suscrita, al menos, por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, y requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 16. El Secretario del Departamento.

1. El Director del Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario entre los profesores del Departamento.

2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.

3. Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

- a) Efectuar, por orden del Director, la convocatoria de las sesiones del Consejo de Departamento, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Departamento.
- c) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo de Departamento, y expedir certificaciones sobre los acuerdos adoptados.
- d) Custodiar y tramitar la documentación del Departamento.
- e) Colaborar con el Director del Departamento en lo que éste le solicite.
- f) Cuantas otras funciones le sean reconocidas por la legislación vigente, o le sean encomendadas por el Director del Departamento.

Artículo 17. "El Director de Área".

Las funciones del Director de Área serán las siguientes:

- a) Confeccionar junto con los demás profesores del Área de Conocimiento, el Plan de Ordenación Docente y de Investigación de la misma y proponerlo para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- b) Proponer para sus respectivas Áreas de Conocimiento los representantes en las distintas Comisiones que pudieran formarse.

TÍTULO III. Régimen electoral del Departamento

Artículo 18. *La Junta Electoral del Departamento.*

1. La Junta electoral del Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno estará formada por el Secretario del Departamento y 6 miembros designados por sorteo entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente composición:

- a) 3 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- b) 1 funcionario no doctor de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.
- c) 1 estudiante
- d) 1 miembro del personal de administración y servicios.

2. Su presidencia corresponderá al secretario del Departamento y, en su defecto, a la persona de mayor edad de los miembros designados por sorteo.

3. Por el mismo procedimiento previsto en el apartado primero de este artículo, se elegirán tres suplentes por cada uno de los miembros designados, debiendo determinar el orden de la suplencia, que seguirá al del sorteo.

4. La Junta Electoral del Departamento tendrá las siguientes competencias en su respectivo ámbito:

a) Durante los procesos electorales:

- Aprobar el censo electoral provisional, el calendario electoral y el censo electoral definitivo.
- Proclamar la lista definitiva de los candidatos, así como los resultados definitivos de la elección y los candidatos electos.
- Designación de los miembros, número y ubicación, de las Mesas electorales.
- Resolver quejas, consultas, reclamaciones y recursos sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales.
- Adoptar cuantos otros acuerdos y decisiones vinculados con la gestión y control del proceso electoral.

b) Otras competencias:

- Desarrollar, interpretar y aplicar la normativa electoral
- Supervisar la elaboración del Censo Electoral.
- Aquellas otras no atribuidas expresamente a otro órgano que estén vinculadas al régimen electoral del Departamento.

5. El mandato de la Junta Electoral del Departamento será de cuatro años.

Artículo 19. Elecciones a Consejo de Departamento.

1. Una vez culminado el mandato, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del presente Reglamento, el Consejo de Departamento saliente adoptará el acuerdo de proponer al Rector la convocatoria de elecciones.

2. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de la convocatoria de elecciones estén adscritos al Departamento o se encuentren matriculados en asignaturas correspondientes a titulaciones o programas de doctorado impartidos por el Departamento. No serán elegibles aquellos que tuvieran la condición de miembros natos del Consejo de Departamento.

3. Los miembros electos del Consejo de Departamento se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Personal docente e investigador no doctor, que tendrá una representación del 15 por ciento del total.
- b) Un representante de cada área de conocimiento que se quede sin representación.
- c) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo de Departamento, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
- d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

4. A estos efectos, la Junta Electoral competente comprobará el escrutinio de manera que se aseguren los porcentajes previstos en el apartado anterior.

5. Las elecciones se realizarán de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los electores podrán votar como máximo a dos tercios del número total de puestos a cubrir en el cuerpo correspondiente. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.
- b) Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su cuerpo electoral.
- c) Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato de órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.
- d) Si algún miembro electo adquiere la condición de nato del Consejo de Departamento, será sustituido de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, debiendo asegurar los porcentajes de representación.

Artículo 20. Elecciones a Director de Departamento.

1. De conformidad con lo indicado en el artículo anterior, el Consejo de Departamento, una vez constituido, propondrá al Rector la convocatoria de elecciones a Director de Departamento.

2. Serán elegibles aquellos profesores Doctores de los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Departamento. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, en los Departamentos que la ley lo permita, podrá ser Director un funcionario de los cuerpos docentes universitarios no doctor o un profesor contratado doctor.

3. El Director del Departamento será elegido por los miembros del Consejo de Departamento.

4. Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegidos el que obtuviera la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En el caso de que ninguno obtuviera esa

mayoría se procederá a celebrar una segunda vuelta en el plazo máximo de una semana resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos.

5. Si hubiera un solo candidato se realizará una sola vuelta siendo proclamado Director el candidato que obtenga más votos favorables.

6. En ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a una nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si en la nueva convocatoria no se presentara ningún candidato se suspenderá nuevamente el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo durante un año más, plazo en el que habrán de convocarse elecciones a Director de Departamento. El mandato de quien fuese elegido en esta nueva convocatoria será por lo años que resten hasta la renovación estatutaria del Consejo de Departamento.

7. Si en esta última convocatoria el cargo de Director volviera a quedar vacante, el Consejo de Departamento deberá disolverse en el plazo de un mes, habiendo, previamente, propuesto al Rector la convocatoria de elecciones. En caso de incumplimiento de este plazo, la propuesta de elecciones se realizará por la Junta Electoral del Departamento. El nuevo Consejo de Departamento, una vez constituido, deberá proponer al Rector la celebración de elecciones a Director en el plazo máximo de un mes.

8. Para la celebración de la votación, el Consejo estará presidido por el Director saliente, asistido por una mesa de Edad compuesta por el profesor doctor, el alumno y el representante de personal y servicios más antiguo de dicho Consejo. Esta Mesa de edad cesará en sus funciones una vez elegido el nuevo Director.

9. El Director saliente se mantendrá en funciones hasta que se produzca el nombramiento del nuevo Director.

Artículo 21. *Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno, en materia electoral, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos.

TÍTULO VI: Del régimen económico del Departamento

Artículo 22. *Ingresos del Departamento.*

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras, el Departamento contará con unos ingresos constituidos por aquellos fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con lo criterios fijados en el mismo, y dispondrá de aquellos bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad haya puesto a su disposición.

Artículo 23. *Distribución.*

1. Los medios económicos del Departamento, procedentes del presupuesto ordinario de la Universidad, serán destinados a sus fines y se distribuirán entre las Áreas de Conocimiento aplicando criterios estables, aprobados por el Consejo de Departamento.

2. El Director del Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, si así se estima conveniente, el proyecto de necesidades globales del Departamento, elaborado con la información suministrada por las distintas Áreas de Conocimiento, correspondiéndole, además, la vigilancia de la correcta aplicación de las partidas presupuestarias asignadas.

Artículo 24. Contratos de Investigación.

1. El Departamento, y su profesorado a través de los mismos, o de los órganos, Centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad, dedicados por ésta a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán suscribir contratos con personas, Universidades, o entidades públicas y privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

2. Los contratos a los que se refiere el apartado anterior, se autorizarán y suscribirán de acuerdo con las normas procedimentales que al respecto establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad, en el marco de las normas básicas que al respecto dicte el Gobierno.

TITULO V. Reforma y actualización del Reglamento**Artículo 25. Iniciativa de reforma.**

La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Construcciones Arquitectónicas e Ingeniería de la Construcción y del Terreno corresponde a su Director o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

Asimismo, se procederá a efectuar reforma del Reglamento cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. La publicación de una disposición de carácter legal o reglamentario que entre en conflicto con lo dispuesto en el mismo.
2. Por disposición del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 26. Aprobación de la propuesta.

La propuesta, sucintamente motivada, se dirigirá al Director del Departamento, y deberá ir acompañada por un texto articulado.

La reforma del presente Reglamento necesitará para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, convocado al efecto en sesión extraordinaria.

Una vez aprobado el proyecto de reforma se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad para que proceda, en su caso, a su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Burgos y en la legislación general universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 24 de octubre de 2006, por el que se informa la creación del Instituto Universitario de Investigación de Economía de la Empresa de Castilla y León.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de octubre de 2006, aprobó por asentimiento informar favorablemente la creación del Instituto Universitario de Investigación de Economía de la Empresa de Castilla y León.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 24 de octubre de 2006, por el que se aprueban estudios propios de la Universidad.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de octubre de 2006, aprobó por asentimiento el siguiente Curso de Perfeccionamiento de la Universidad de Burgos:

Curso de Perfeccionamiento: SEGURIDAD ALIMENTARIA. BIOTECNOLOGÍA Y ALIMENTOS

Órgano coordinador	Departamento de Biotecnología y Ciencia de los Alimentos	
Fecha aprobación órgano coordinador	19/09/2006	
Entidades colaboradoras	FEC. Federación de Empresarios de Comercio de Burgos UIMP. Universidad Internacional Menéndez Pelayo	
Coordinador	Manuel Pérez Mateos	
Número de créditos (horas)	26 horas	
Modalidad	Presencial	
Importe matrícula	30 €	
Número de becas	-	
Importe total presupuesto	9.700 €	
Número de alumnos	mín.	10
	máx.	80
Duración	Del 20 al 30 de noviembre 2006	
Observaciones	Dentro de la programación de Cursos de Otoño	

Plan de estudio

PROGRAMA DE CONTENIDOS

- Introducción a la biotecnología alimentaria: un reto interdisciplinar
- Principales fermentaciones industriales aplicadas al sector alimentario
- La elaboración de la cerveza: un ejemplo de biotecnología milenaria
- Tecnología enzimática: La inmovilización de biocatalizadores como alternativa a la producción de alimentos
- Producción fermentativa de enzimas de interés en el procesado de zumos
- Producción de alimentos por agricultura biológica
- Biotecnología y seguridad: Aplicaciones de biosensores en la industria agroalimentaria
- La biotecnología y la detección de fraudes alimentarios
- Modificación de la fracción grasa de productos cárnicos
- Alimentos prebióticos y péptidos lácteos funcionales
- Alimentos funcionales enriquecidos en compuestos antioxidantes
- Qué son y como se hacen: Técnicas de ingeniería genética para la preparación de alimentos transgénicos
- Aplicaciones de la biotecnología a la preparación de alimentos modificados genéticamente
- Modificación genética de microorganismos para el control de plagas
- Seguridad en la producción de alimentos transgénicos
- Impacto de las plantas transgénicas en el medio ambiente
- Agricultura molecular para la producción de vacunas y medicamentos
- Aspectos normativos y legales en la producción y etiquetado de alimentos transgénicos
- Genética y bioética: percepción social europea de los alimentos transgénicos.
- ¿Favorece la biotecnología alimentaria a los consumidores?
- El maíz transgénico en España
- Beneficios en España de variedades vegetales modificadas genéticamente

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 24 de octubre de 2006, por el que se aprueba la prórroga de la comisión de servicios de D. Rafael Barquín Gil.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de octubre de 2006, aprobó por asentimiento la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2006, de la comisión de servicios en la Universidad Nacional de Educación a Distancia de D. Rafael Barquín Gil, profesor Titular de Escuela Universitaria del área de Historia e Instituciones Económicas.

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización Académica

CESE de D. Jorge Noval Pato, de 2 de octubre de 2006, como Vicesecretario General de la Universidad de Burgos.

D. Jorge Noval Pato cesa en su cargo como Vicesecretario General de la Universidad de Burgos. Burgos, 2 de octubre de 2006. El Rector, José María Leal Villalba.

NOMBRAMIENTO de D. Antonio Manuel Díaz Fernández, de 3 de octubre de 2006, como Vicesecretario General de la Universidad de Burgos.

Resolución por la que se nombra a D. Antonio Manuel Díaz Fernández Vicesecretario General de la Universidad de Burgos.

Burgos, 3 de octubre de 2006. El Rector, José María Leal Villalba.

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal docente e investigador

RESOLUCIÓN rectoral de 15 de septiembre de 2006, por la que se convoca el concurso público número uno para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.

El plazo de presentación de instancias finalizó a las 14:00 horas del día 20 de septiembre de 2006. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección:

http://www.ubu.es/profesorado/pdi_contratado/concursos.htm.

RESOLUCIÓN rectoral de 25 de septiembre de 2006, por la que se convoca el concurso público número dos para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.

El plazo de presentación de instancias finalizó a las 14:00 horas del día 28 de septiembre de 2006. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección:

http://www.ubu.es/profesorado/pdi_contratado/concursos.htm.

RESOLUCIÓN rectoral de 11 de octubre de 2006, por la que se convoca el concurso público número tres para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.

El plazo de presentación de instancias finalizó a las 14:00 horas del día 17 de octubre de 2006. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección:

http://www.ubu.es/profesorado/pdi_contratado/concursos.htm.

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso público extraordinario para la provisión de plazas de profesor contratado para funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

El plazo de presentación de instancias finaliza a las 14:00 horas del día 10 de noviembre de 2006. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección:

http://www.ubu.es/profesorado/pdi_contratado/concursos.htm.

RESOLUCIÓN rectoral de 18 de octubre de 2006, por la que se convoca el concurso público número cuatro para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.

El plazo de presentación de instancias finalizó a las 14:00 horas del día 23 de octubre de 2006. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección:

http://www.ubu.es/profesorado/pdi_contratado/concursos.htm.

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Convenios

CONVENIOS firmados por la Universidad de Burgos y depositados en la Secretaría General de la Universidad desde la publicación del anterior número del BOUBU.

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Universidade Federal Do Rio Grande Do Norte de Brasil	Addenda al convenio de colaboración	Integrar el Plan de Trabajo entre el Departamento de Letras de la UFRN y el Departamento de Filología de la UBU	8/12/2004
Escuela de Relaciones Laborales	Addenda al convenio de colaboración	Permitir el acceso del profesorado de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales a diferentes servicios de apoyo a la docencia y la investigación accesibles mediante un sistema informático de autenticación de usuarios	29/05/2006
Grupo Antolín	Addenda	Cofinanciación del equipamiento «Sistema Modular compacto para estudio y simulación de condiciones climáticas variables»	7/07/2006
Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León	Modificación convenio específico	Modificación del convenio específico de colaboración para articular las condiciones y requisitos de la subvención concedida a esta Universidad para la construcción de un edificio destinado a servicios administrativos centrales	28/08/2006
Club Baloncesto Atapuerca	Colaboración	Establecer una eficaz colaboración entre la Universidad de Burgos y el Club Baloncesto Atapuerca para la realización de los fines de interés común	18/09/2006
Club Voleibol Burgos	Colaboración	Establecer una eficaz colaboración entre la Universidad de Burgos y el Club Voleibol Burgos, para la realización de los fines de interés común	18/09/2006
Aparejadores Rugby Club	Colaboración	Establecer una eficaz colaboración entre la Universidad de Burgos y el Aparejadores Rugby Club, para la realización de los fines de interés común	18/09/2006
Club Deportivo Campos de Castilla	Colaboración	Establecer una eficaz colaboración entre la Universidad de Burgos y el Club Deportivo Campos de Castilla, para la realización de los fines de interés común	18/09/2006
Club Florentino Díaz Reig	Colaboración	Establecer una eficaz colaboración entre la Universidad de Burgos y el Club Florentino Díaz Reig, para la realización de los fines de interés común	18/09/2006
Club Deportivo Burgos Promesas 2000	Colaboración	Establecer una eficaz colaboración entre la Universidad de Burgos y el Club Deportivo Burgos Promesas, para la realización de los fines de interés común	19/09/2006
Consejería de Sanidad	Colaboración	Desarrollo del curso de postgrado Asesores Jurídicos de Consumo en la Facultad de Derecho	1/10/2006
Consejería de Sanidad	Colaboración	Desarrollo de un curso de postgrado Didáctica de la Educación del Consumidor en la Facultad de Humanidades y Educación	1/10/2006

IV.2. Premios y certámenes

IV CONCURSO INFANTIL de postales navideñas.

La Universidad de Burgos convoca el IV Concurso Infantil de Postales Navideñas.

El objetivo de este concurso es fomentar la participación de los hijos de los trabajadores de la Universidad de Burgos, al mismo tiempo que encontrar la felicitación navideña que utilizará la comunidad académica en estas próximas fechas.

BASES

1. Participantes y requisitos

Podrán participar todos los hijos de los miembros de la comunidad universitaria, cuyas edades estén comprendidas entre 3 y 10 años (ambas incluidas).

2. Requisitos

Cada concursante presentará un único trabajo con técnica libre (no utilizar purpurinas ni tintas metálicas) y en formato DIN-A4. No se admite que los trabajos vengan plegados para evitar problemas de impresión en caso de ser premiados. Todos los que no cumplan los requisitos establecidos serán excluidos del concurso.

3. Categorías

Se establecen 3 categorías:

- A. Niños de 3 y 4 años
- B. Niños de 5 a 7 años
- C. Niños de 8 a 10 años

4. Presentación de los trabajos

4.1.FORMA DE PRESENTACIÓN

Los trabajos con la correspondiente documentación deberán dirigirse a la Secretaría General y presentados en único sobre en cuyo exterior se hará constar IV Concurso Infantil de Postales Navideñas y la categoría en la que concursan. En este sobre se depositará:

- El trabajo. En la parte posterior del mismo se pondrá el pseudónimo elegido por el autor.
- Sobre con la documentación. En el sobre se escribirá el pseudónimo del autor y en su interior se incluirá:
 - Datos personales del autor: nombre, apellidos, edad.
 - Datos del padre o madre -el que pertenezca a la Comunidad universitaria- con indicación del lugar y teléfono de su puesto de trabajo en la Universidad.

4.2.LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA

En los Registros de las diferentes Facultades o Centros antes de las 14 horas del día 27 de noviembre.

En el Registro General de la Universidad antes de las 14 horas del día 28 de noviembre.

5. Comisión de Valoración

La Comisión encargada de valorar y decidir sobre los trabajos premiados en la base número 8 estará constituida por un Presidente, el Secretario y cuatro Vocales:

- Presidente: Antonio M. Díaz Fernández, Vicesecretario General de la Universidad de Burgos.

- Secretario: Emilio Valderrey López, personal de administración y servicios (con voz pero sin voto).
- Vocales:
 - Fernando Somoza López, Responsable del Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional.
 - Nicolás Alonso Castro, Profesor del Área de Didáctica de la Expresión plástica. Facultad de Humanidades y Educación.
 - Almudena Elizondo Ruiz, Profesora del Área de Didáctica de la Expresión plástica. Facultad de Humanidades y Educación.
 - Fernando Arahetes González, Profesor del Área de Medios Continuos y Teoría de Estructuras. Escuela Politécnica Superior.

6. Criterios de valoración de la Comisión

La Comisión a la hora de valorar tendrá en cuenta los siguientes criterios para las bases 7.1 y 7.2:

- Originalidad de la idea.
- Adaptación de la Técnica a la edad del autor.
- Calidad Técnica del Trabajo.

Para la base 7.3 valorará el siguiente criterio:

- Mejor adaptación del dibujo a la técnica de impresión que se utilice.
- Mejor adaptación al objeto del concurso.

7. Fallo de la Comisión

La Comisión, constituida al efecto, elegirá:

7.1. Un trabajo por cada categoría (A, B y C), según la base número 3.

7.2. Dos Accésits por categoría destinados a formar parte de un catálogo de postales digitales a las que podrán tener acceso todos los que pertenecen a la comunidad universitaria.

7.3. Dos trabajos destinados a las felicitaciones institucionales impresas, pudiendo ser coincidentes con el trabajo premiado en la base 7.1.

El fallo de la Comisión será inapelable y se publicará en los tabloneros de anuncios del edificio de Rectorado.

8. Premios

8.1. Premios por Categorías: A, B y C consistirán en:

- Diploma acreditativo
- Un regalo

8.2. Premios de trabajos impresos y de los accésits premiados por categoría consistirán en:

- Diploma acreditativo
- Un regalo-obsequio

8.3 Premios por Centros.

Los Centros elegirán uno de los trabajos presentados para su felicitación digital. Quedan excluidos de esta elección los trabajos ya premiados por la Comisión de Valoración. A estos efectos, designarán un representante de su Centro que será el encargado de elegir el trabajo premiado.

El premio otorgado a los trabajos por Centro consistirá en:

- Diploma acreditativo
- Un regalo-obsequio

8.4 Premios por participación. Todos los niños recibirán:

- Diploma acreditativo
- Un obsequio

9. Aceptación de las Bases

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, que podrán ser interpretadas e integradas por la Comisión en aquellos aspectos no previstos en las mismas.

Los participantes eximen a la Universidad de Burgos de cualquier responsabilidad derivada del plagio o de cualquier otra trasgresión de la legislación vigente en la que pudiera incurrir alguno de los participantes.

10. Cesión de derechos de autor

La Universidad de Burgos adquiere los derechos de reproducción, explotación y exposición de las obras que se presentan. No obstante, se compromete a devolver los trabajos no premiados a petición del interesado.

Los trabajos podrán ser retirados en el Rectorado a partir del 17 de enero de 2007.

IV.3. Concursos públicos y contratación

RESOLUCIÓN Rectoral de 18 de septiembre de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente n.º 06089SM/PN «Adquisición de un viscosímetro electromagnético de alta presión para la Universidad de Burgos».

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 194, de 6 de octubre de 2006)

RESOLUCIÓN Rectoral de 19 de septiembre de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se modifica el anuncio por el que se convoca concurso abierto para la contratación de la asistencia que se cita. Expte.: 06075AS/CON. (Publicado en el «B.O.C. y L.» n.º 176 de 12 de septiembre).

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 194, de 6 de octubre de 2006)

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2006, de la Universidad de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del expediente n.º 06088SM/PN «Adquisición de un sistema de captura de información 3D de espacio y objetos reales y su representación en forma de modelos digitales para su utilización en el proceso de sinterizado láser para la Universidad de Burgos»

(Boletín Oficial de Castilla y León núm. 195, de 9 de octubre de 2006)

RESOLUCIÓN de la Universidad de Burgos por la que convoca concurso abierto para la contratación del expediente 06114SM/CON «suministro de publicaciones periódicas españolas y extranjeras para la Universidad de Burgos»

(Boletín Oficial del Estado núm. 255, de 25 de octubre de 2006)

BOUBU

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

**SECRETARÍA GENERAL
Hospital del Rey, s/n
09001 Burgos**

**<http://www.ubu.es/inforgeneral/normativa>
boubu@ubu.es - Tel.: 947259043 - Fax: 947258744**

Depósito Legal: BU.-222.-2005 - ISSN: 1885-0537